



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120210046800.
Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2022. Al Despacho la presente
demanda ejecutiva con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **REQUIERE** a la señorita **JULIANA VANESA ESQUIVEL ROJAS** para que aporte la certificación de estudio del primer semestre 2022 y las demás necesarias mientras dure el proceso, conforme vaya realizando un nuevo semestre de contaduría pública. Lo anterior a fin de que pueda ir ejecutando las cuotas alimentarias que se vayan causando como quiera que la demanda incluyó hasta noviembre de 2021.

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima CUANTÍA en contra del señor **JACKSON ESQUIVEL BOBADILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de señorita **JULIANA VANESA ESQUIVEL ROJAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.678.065.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De otro lado, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6, so pena de ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria. Comuníquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. _36 de 22 / ABRIL /2022__**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**